

0000057691

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registromanta.gob.ec



**Acta de Inscripción**

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 2200

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 5137

Periodo: 2017

Fecha de Repertorio: miércoles, 26 de julio de 2017

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 26 de julio de 2017 14:11

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<b>ADJUDICADOR</b>					
Natural	800000000074252	QUIÑONEZ GONZALES JUVENCIO EULOGIO		MANABI	MANTA
<b>ADJUDICATARIO</b>					
Natural	1306371004	MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES	CASADO(A)	MANABI	MANTA
<b>AUTORIDAD COMPETENTE</b>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA  
Nombre del Cantón: MANTA  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 21 de julio de 2017  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:  
Afiliado a la Cámara:  Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2062822	26/07/2017 14:23:55	63024		LOTE DE TERRENO	Urbano

**Línderos Registrales:**

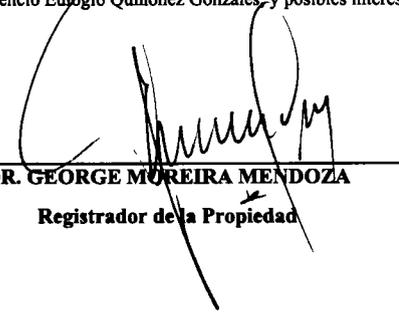
Inmueble ubicado en la calle 121 entre Avenidas 105 y 106 de la parroquia Los Esteros de la Ciudad de Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Frente: 7,40m y lindera con calle 121, Por Atrás: con 8.78m y lindera con el Sr. Luis Santana Anchundia, Por el Costado Derecho: 28.70m. y lindera con propiedad particular y con el Sr. Vicente Mero García, y por el Costado Izquierdo: con 25,36m lindera con callejón público. Con una superficie total de 209,12 metros cuadrados.

5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio NO. 13337-2016-01440 seguido contra herederos presuntos y desconocidos del Sr. Juvencio Eulógio Quiñónez Gonzáles, y posibles interesados.

Lo Certifico:

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

*Dr. Fernando Vélez Cabezas*  
**NOTARIO**

0000057692

**ESCRITURA PUBLICA**



**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS**

OTORGA:

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

A FAVOR DE

GEOVANNY ALCIDES MARCILLO MOREIRA

ESCRITURA No.20171308006P02642

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTORIZADA EL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL  
DIECISIETE

COPIA SEGUNDA

DR. JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

0000057693



Factura: 002-002-000010534

20171308006P02642

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20171308006P02642						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE JULIO DEL 2017, (9.59)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306371004	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADSQUITIVA DE DOMINIO							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
		17119.00					

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



0000057694

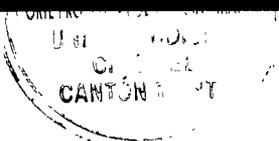


**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. DELGADO INTRIAGO MARÍA NATALIA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2016-01440-000, SIGUE GEOVANNY ALCIDES MARCILLO MOREIRA CONTRA DE HEREDEROS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JUVENCIO EULOGIO QUIÑONEZ GONZALES.**

Manta, Viernes 30 de junio del 2017, 16h39. VISTOS: A Fs. 11, 12 y 13 de los autos, comparece el señor GEOVANNY ALCIDES MARCILLO MOREIRA, y expresa: "...Es el caso señor juez que desde hace más de 16 años atrás esto es el 5 de enero del 2000, vengo manteniendo la posesión material, en forma tranquila, continua, ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad, pacífica y pública, no equívoca y en concepto de propietario, esto es con ánimo de señor y dueño, sin interferencia de ninguna persona un bien inmueble ubicado y localizado en la calle 121 entre avenidas 105 y 106 de la parroquia "Los Esteros" de la ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son como sigue: POR EL FRENTE 7,40 m y lindera con calle 121; POR ATRAS con 8,78 m y lindera con el señor Luis Santana Anchundia; POR EL COSTADO DERECHO 28,70 m. y lindera con propiedad particular y con el señor Vicente Mero García y, POR EL COSTADO IZQUIERDO con 25,36 m. lindera con callejón público con una superficie total de 209, 12 metros cuadrados. Cabe indicar que en el terreno mencionado tengo construida una casita pequeña mixta de ladrillo, madera y techo de zinc y cerramiento de caña, la cual siempre he utilizado para vivienda junto con mi familia sin que nadie hasta la presente haya interrumpido mi posesión, esto a la vista y presencia de los vecinos del sector tal y como lo he señalado en líneas anteriores. Con tales antecedentes expuestos, amparado en lo que establecen los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y demás pertinentes del código civil, he adquirido la posesión del cuerpo de terreno antes señalado, por prescripción extraordinaria de dominio, por lo que acudo ante su autoridad para demandar como en efecto demando la declaración de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble singularizado en líneas anteriores, a efectos de que su señoría en sentencia, previo al trámite de ley, adjudique el referido bien a mi favor, y ejecutoriada que fuera la sentencia, ordene que esta se protocolice en una de las Notarías del cantón Manta, para que me sirva de justo título. Se mandará a inscribir la demanda al Registro de la Propiedad, se contará con los representantes del Municipio de Manta, el trámite a seguirse será el ordinario y la cuantía de la presente acción es indeterminada. Se tendrá como demandados a los herederos, presuntos y desconocidos del señor JUVENCIO EULOGIO QUIÑONEZ GONZALEZ y posibles interesados, quienes serán citados por la prensa ya que me ha sido posible determinar la individualidad y residencia de los demandados y posibles interesados pese haber agotado los medios necesarios para determinarlo. Enviada a completar el texto de demanda, es Aceptada al trámite pertinente tal consta a Fs. 20 de los autos, se dispuso citar a los demandados HEREDEROS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS del señor JUVENCIO EULOGIO QUIÑONEZ GONZALEZ Y A POSIBLES INTERESADOS, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Artículo. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Constan de autos a fojas 29, 30 y 31 las tres publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demandados, herederos presuntos, desconocidos y a los posibles interesados. A fojas 47 y 48 existe constancia de haberse citado a los representantes del GAD Manta. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a Fs 63. de los autos, a la que comparece el abogado Genis Orlando Mantuano Anchundia acompañado del accionante Geovanny Alcides Marcillo sin la concurrencia a la diligencia de la parte demandada ni los personeros Municipales, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente Litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. Se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Reproduce todo lo actuado, Solicita que se lleve a efecto una Inspección Judicial, en el lugar que está solicitando la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; cuya diligencia reposa a fojas 75 del proceso, y cuyo informe pericial, ha sido agregado desde fojas 82 a fojas 87, habiendo verificado al predio materia de la Litis. Solicitó se recepcionen los testimonios de los señores ENRIQUE ALFONSO CEBENO MONTES, JONATHAN ORLANDO MATUANO REYES y JOSE GUILLERMO CHAVEZ MOLINA, al



Hacemos de la justicia una práctica diaria





tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba.- Concluido el término de prueba y encontrándose al estado de resolver, se considera: PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- a) A la presente causa se le ha dado el trámite Ordinario previsto en la ley. b) Conforme dispone el Artículo. 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. c) La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo. 239 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA.- Es obligación de las partes probar sus afirmaciones, excepto aquellas que se presuman conforme a derecho, conforme lo establecen los Artículos. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. En la presente causa se procedió a la apertura del término probatorio en el que las partes, hacen valer y demuestran su prueba anunciada, especialmente la parte accionante con la documentación que ha evacuado para probar los hechos que ha demandado. CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: 4.1.- La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine el maestro del diritto sonstanciaile civile e penale, Francesco Carnelutti, quien sostiene que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquel. El tratadista Rafael de Pina, en la obra Actos del Juez y Prueba Civil, Estudios de Derecho Procesal Civil, en el capítulo "La Prueba Civil", pág. 477, dice: "...La prueba se dirige al juez, no al adversario, por la necesidad de colocarlo en situación de poder formular un fallo sobre la verdad o falsedad de los hechos alegados, puesto que debe juzgar justa allegata et probata..." 4.2.- Por valoración de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero lo ordinario es que se requiera varios, de la misma o distinta clase para llegar a la certeza de los hechos discutidos en el proceso contencioso. De ahí que cuando se habla de valoración de la prueba se comprende un estudio crítico del conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus afirmaciones de hecho, como de las que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos. 4.3.- Que el Artículo. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es concaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; 4.4.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Artículo. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a

0000057695



su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor de la presente causa Geovanny Marcillo Moreira, manifiesta que por más de 16 años atrás, es desde el 5 de enero de 2000, viene manteniendo posesión material con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica, tranquila, publica e ininterrumpida, un bien inmueble compuesto de vivienda, ubicado en la calle 121 avenidas 105 y 106 de la parroquia los Esteros del cantón Manta, el mismo que está circunscrito dentro de las siguientes linderos y medidas: por el frente 7,40 m y lindera con calle 121; Por atrás, con 8.78 m y lindera con el señor Luis Santana Anchundia; por el costado derecho 28,70 m. y lindera con propiedad particular y con el señor Vicente Mero García y, por el costado izquierdo con 25,36 m. lindera con callejón público con una superficie total de 209, 12 metros cuadrados. Cabe indicar que en el terreno mencionado tiene construida una casita pequeña mixta de ladrillo, madera y techo de zinc y cerramiento de caña, la cual siempre ha utilizado para vivienda junto con mi familia sin que nadie hasta la presente hayan interrumpido su posesión, esto a la vista y presencia de los vecinos del sector. Posesión que ha probado en la tramitación del juicio como manda el Artículo. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; 4.5.- La parte demandada dentro del proceso, no se verifica que haya comparecido o contestado la demanda, consta que si fue citada en debida forma. Por otra parte, La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados quienes no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; 4.6.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el Artículos. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, ya que no será la persona "...a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda..." De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el

Hacemos de la justicia una práctica diaria





juzgado y pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". Por lo tanto la actora procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quienes ostentan el título de propiedad conforme a los certificados emitidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, porque sus pretensiones se han dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio a los demandados;

4.7.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; QUINTO: ANALISIS DE PERTENENCIA.- La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud del Artículo. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Artículo. 66 numeral 26, cuando dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas", con el Artículo. 321 *Ibidem* que ordena: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; además, el Artículo. 83, numeral 1 dice que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Artículo. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Arts. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare que la parte demandante ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. Una vez jurídicamente entendido este modo de adquirir el dominio corresponde señalar cuáles son los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva

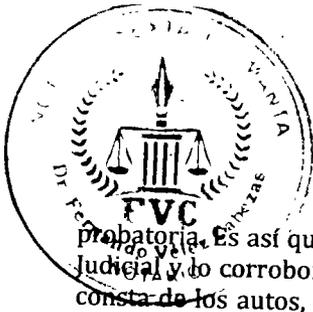


0000057696



extraordinaria de dominio conforme se ha pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión; 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el Artículo. 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no procedería. SEXTO.- La Inspección judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil, "...Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Artículo. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta de Fs. 75 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el terreno está construida una vivienda, una propiedad de forma irregular que posee una construcción, con cerramiento de caña guadua por la parte frontal, ubicado en la calle 121 entre avenidas 105 y 106 de la parroquia "Los Esteros" de la ciudad de Manta, cuenta con los servicios básicos, la vía principal de acceso asfaltada, y en la diligencia el actor GEOVANNY ALCIDES MARCILLO MOREIRA habita con su familia y ha hecho la construcción con recursos de su propio peculio, todo lo corroborado con las observaciones hechas por la perito Dalia Sumaya Paredes Tucker, al momento de realizar el informe pericial. La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicitó esta diligencia cuyo informe pericial, sin observaciones ha sido agregado desde fojas 82 a fojas 87. El mismo que incluye fotografías digitales así como satelitales del predio materia de la Litis. Solicitó se recepen los testimonio al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba; cuyas respuestas rendidas por los testigos Enrique Cedeño, Jonathan Orlando Mantuano y Joselo Guillermo Chávez son concordantes todas respecto a demostrar la posesión ininterrumpida y pacífica del accionante, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por espacio de más de 16 años, esto es, desde el 5 de enero del año 2000, Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por el actor se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Artículo. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Artículo. 2416 (actual 2392) del Código-Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Artículo. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Artículo. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Artículo. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el accionante Geovanny Alcides Marcillo Moreira se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 5 de enero del año 2000, es decir desde hace más de 16 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como la único poseionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa

Hacemos de la justicia una practica diaria



probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por la perito Dalia Sumaya Paredes y que consta de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Artículo. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Artículo. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Artículo. 969 del Código Civil, los cuales aparecen probados en el proceso a favor del accionante, habiendo justificado con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al demandado señor JUVENCIO EULOGIO QUIÑONEZ GONZALEZ (fallecido) en consecuencia demanda a sus herederos conocidos y presuntos del mencionado causante se establece que la demanda va dirigida en contra de estos, así como de los posibles interesados, por consiguiente están determinados los legítimos contradictores en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos. En cuanto a la intervención del Alcalde y Procurador Síndico encargados del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. SÉPTIMO: DECISIÓN.- En virtud de las consideraciones que anteceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, y de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República, que señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor GEOVANNY ALCIDES MARCILLO MOREIRA, adquiere el dominio del bien inmueble ubicado en la calle 121 entre avenidas 105 y 106 de la parroquia "Los Esteros" de la ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son como sigue: POR EL FRENTE 7,40 m y lindera con calle 121; POR ATRAS con 8.78 m y lindera con el señor Luis Santana Anchundia; POR EL COSTADO DERECHO 28,70 m. y lindera con propiedad particular y con el señor Vicente Mero García y, POR EL COSTADO IZQUIERDO con 25,36 m. lindera con callejón público con una superficie total de 209, 12 metros cuadrados; por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado JUVENCIO EULOGIO QUIÑONEZ GONZALEZ (fallecido) en consecuencia también de sus herederos conocidos y presuntos del mencionado causante, así como de los posibles interesados, como los legítimos contradictores herederos del fallecido y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor GEOVANNY ALCIDES MARCILLO MOREIRA, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, constante a Fs. 25 de los autos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe en calidad de secretario encargado del despacho el Abg. Carlos Mafla, mediante acción de personal No. 4348 DP13-2017-IR. Cúmplase y notifíquese.-  
**AB. DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-.-.-.-**  
**RAZON.-** La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley  
**CERTIFICO.-** Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios. -----  
**MANTA, LUNES 10 DE JULIO DEL 2017.**

*Maria Natalia Delgado Macías*  
**AB. MARIA MAGDALENA MACIAS SABANDO**  
**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA**





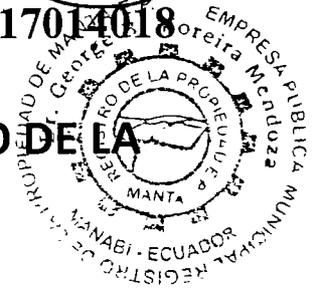
Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

0000057697



RPM-17014018

## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP



**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**, Registrador de la  
Propiedad del Cantón Manta, a solicitud de MANTUANO  
ANCHUNDIA GENIS ORLANDO

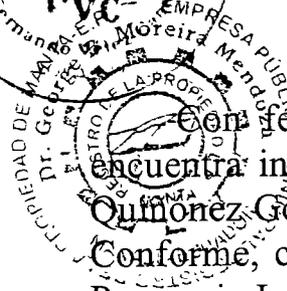
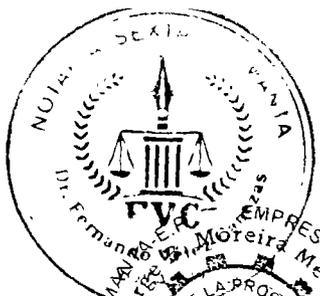
### CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo, consta que con fecha 17 de Mayo de 1.984 bajo el N. 573 se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa de Derechos y Acciones, celebrada ante el Notario Publico Primero del Cantón Manta el 18 de octubre de 1.983 en la que los herederos del Sr. Pedro Pablo Quijije Delgado venden a favor del Sr. **JUVENCIO QUIÑONEZ GONZALEZ**, soltero, compraventa relacionada con Derechos y Acciones de un solar ubicado en la Parroquia Los Esteros de la Ciudad de Manta Parroquia Tarqui Provincia de Manabí, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas, Veinticuatro metros de frente y por Atrás, por treinta metros por cada uno de sus dos costados y ósea de fondo y linderos POR EL FRENTE; calle publica POR ATRÁS; con Juvencio Quiñónez POR EL COSTADO DERECHO, con propiedad del Sr. Alejandro García y POR EL COSTADO IZQUIERDO; con propiedad de Rosario González.

**DOMINIO:** El predio descrito fue adquirido por el vendedor por compraventa realizada mediante adjudicación de parte del Ilustre Municipio de Montecristi en el año 1.917 cuyas diligencias fueron protocolizadas en la Notaria Segunda de Manta el 28 de Diciembre de 1.961 inscrita el 1 de Enero de 1.962.

Posteriormente se han realizado la Ventas



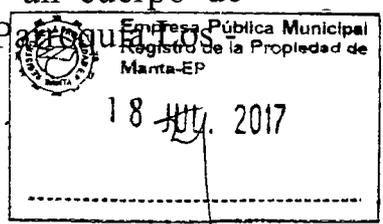


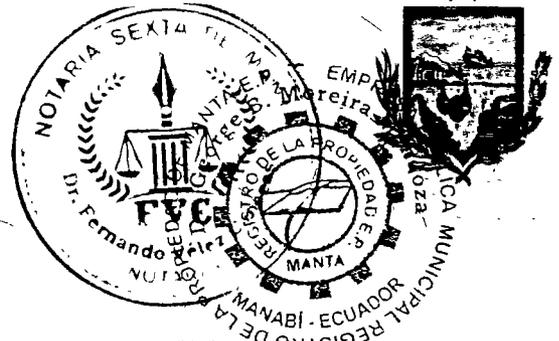
Con fecha 14 de Octubre de 1.987 bajo el N. 1422 se encuentra inscrita la venta otorgada por el Sr. Juvencio Eulogio Quiñónez González, soltero, a favor de la Sra. Flor Edulfa Pico de Conforme, casada, sobre parte del lote de terreno ubicado en la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, el mismo que tiene una superficie total de ciento cuarenta metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados.

Con fecha 13 de Junio de 1.986 bajo el N. 814 se encuentra inscrita la venta a favor de Joaquín Efraín Zambrano y Sra. Rosa Gertrudis Ordóñez Alarcón de Zambrano, autorizada en la Notaria Tercera de Manta, el 28 de Abril de 1.986 sobre parte del predio el cual tiene una superficie total de Doscientos metros cuadrados.

Con fecha 22 de Julio de 1.986 bajo el N. 1.009 se encuentra inscrita la Venta otorgada por el Sr. Eulogio Juvencio Quiñónez González, soltero, a favor del Sr. José Ernesto Guillen, soltero, autorizada en la Notaria Tercera de Manta, el 8 de Mayo de 1986 sobre parte del predio ubicado en la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta el cual tiene una superficie Ciento treinta y dos metros cuadrados, terreno que es de forma irregular ubicado en la parroquia Los Esteros parroquia Tarqui del Cantón Manta.

Con fecha 20 de Julio del 2.004 bajo el N. 1.355 se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia, autorizada el 18 de Diciembre del 2.003 ante el Abg. Raúl Eduardo González Melgar Notario Publico Tercero del Cantón Manta, Sentencia dictada el 8 de Mayo del 2.003 ante el Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigue la Sra. Bertha Marlene López Bello en contra de Herederos de Juvencio Quiñónez González, fallo en virtud del cual se declara a favor de la Sra. Bertha Marlene López Bello, dueña de un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio El Paraíso de la Parroquia Los





-Esteros del Cantón Manta el mismo que esta comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, Por el Frente, con 13.50 metros y callejón peatonal de 200 metros con salida a la calle 121 entre las avenidas 105 y 106 Por Atrás, con 13.20 y propiedad del Sr. Joaquín Zambrano Por el Costado derecho, con 9.60 metros y propiedad del Sr. Luis Santana Por el Costado izquierdo, con 9.60 y propiedad del Sr. Manuel Carrera teniendo una superficie total de 128.16 metros cuadrados.

Con fecha 30 de Diciembre del 2016, bajo el n. 390, se encuentra inscrita la Demanda de Prescripción Adquisitiva De Dominio, ordenada por la Unidad Judicial de Civil de Manta, seguida por el Señor. Geovanny Alcides Marcillo Moreira, en contra de los Herederos presuntos y Desconocidos del causante señor. Juvencio Eulogio Quiñonez Gonzales y posibles interesados. Bien inmueble ubicado y localizado en la calle 121 entre la Av. 105 y 106 de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta con una superficie total de 209,12m2. Actualmente dicha demanda se encuentra cancelada con fecha 14 de Julio del 2017 bajo el n. 238.

No constando gravamen a nombre del Sr. **Juvencio Eulogio Quiñónez González.**

Manta, Julio 18 del 2017

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Firma del Registrador de la Propiedad



Z.S





# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta, D. O. G. G.

COMPROBANTE DE PAGO

000042777

## 911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

C.I./R.U.C.: 1306371004001  
 NOMBRES: MARCILLO MOREIRA GEOVANNY  
 RAZÓN SOCIAL: CALLE 121 E/AVS. 104 Y 105  
 DIRECCIÓN:

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:  
 AVALÚO PROPIEDAD:  
 DIRECCIÓN PREDIO:

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES  
 CAJA: 20/07/2017 11:53:36  
 FECHA DE PAGO:

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR 00
		3.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		

**AREA DE SELLO**

VALIDO HASTA: miércoles, 18 de octubre de 2017  
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Manta**  
 R.U.C.: 136000980001  
 Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telef.: 2611 - 478 / 2611 - 477

## TÍTULO DE CRÉDITO No. 0629359

7/14/2017 11:09

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-06-28-22-000	209,12	17119,76	275808	629359

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1306371004	MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES	LOS ESTEROS CALLE 121 ENTRE AVENIDAS 105 Y 106	Impuesto principal	171,20
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	51,36
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>222,56</b>
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	222,56	
1306371004	MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES	NA		<b>SALDO 0,00</b>

EMISION: 7/14/2017 11:09 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS  
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**

TESORERIA  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



ORIGINAL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
R.U.C.: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telef.: 2611 - 479 / 2611 - 477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 0629091

0000057699



7/12/2017 10:37

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°	
2-06-28-22-000	209,12	\$ 17,119,76	LOS ESTEROS CALLE 121 ENTRE AVENIDAS 105 Y 106	2018	298195	629091	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES			1306371004	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
7/12/2017 12:00 ALARCÓN SANTOS MERCEDES JUDITH El lote se encuentra registrado como 3ra edad			SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY				
				Costa Judicial			
				Interes por Mora			\$ 1,75
				MEJORAS 2011	\$ 1,75		\$ 1,85
				MEJORAS 2012	\$ 1,85		\$ 4,18
				MEJORAS 2013	\$ 4,18		\$ 4,41
				MEJORAS 2014	\$ 4,41		\$ 1,34
				MEJORAS 2015	\$ 1,34		\$ 0,21
				MEJORAS 2016	\$ 0,21		\$ 25,19
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 25,19		\$ 7,98
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 7,98		\$ 46,91
				TOTAL A PAGAR			\$ 46,91
				VALOR PAGADO			\$ 0,00
				SALDO			\$ 0,00

**CANCELADO**

TESORERÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
R.U.C.: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telef.: 2611 - 479 / 2611 - 477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 0629090

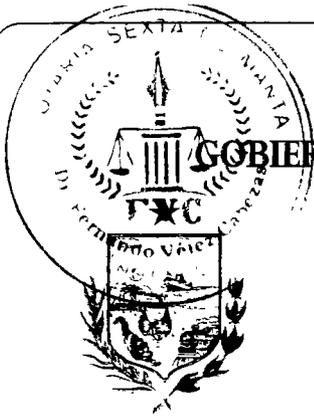
7/12/2017 10:37

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°	
2-06-28-22-000	209,12	\$ 17,119,76	LOS ESTEROS CALLE 121 ENTRE AVENIDAS 105 Y 106	2018	298195	629090	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES			1306371004	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
7/12/2017 12:00 ALARCÓN SANTOS MERCEDES JUDITH El lote se encuentra registrado como 3ra edad			SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY				
				Costa Judicial			\$ 2,91
				Interes por Mora	\$ 2,91		\$ 1,75
				MEJORAS 2011	\$ 1,75		\$ 1,85
				MEJORAS 2012	\$ 1,85		\$ 4,18
				MEJORAS 2013	\$ 4,18		\$ 4,41
				MEJORAS 2014	\$ 4,41		\$ 1,34
				MEJORAS 2015	\$ 1,34		\$ 25,19
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 25,19		\$ 2,57
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,57		\$ 44,20
				TOTAL A PAGAR			\$ 44,20
				VALOR PAGADO			\$ 0,00
				SALDO			\$ 0,00

**CANCELADO**

TESORERÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**



**Nº 115421**

*LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA*

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de .....

.....  
**MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES**

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

20 JULIO 2017

Manta, .....

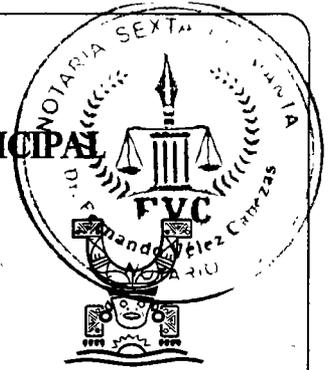
**VALIDO PARA LA CLAVE:**

**2062822000: LOS ESTEROS CALLE 121 ENTRE AVENIDAS 105 Y 106**

Manta, veinte de julio del dos mil diecisiete



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**



**Nº 086304**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION  
perteneciente a MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES  
ubicada en LOS ESTEROS CALLE 121 ENTRE AV. 105 - 106  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad  
de \$17119.76 DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE 76/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: Jose Zambrano

14 DE JULIO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO  
Y REGISTROS**



No. Certificación: 144301

Nº 144301

**CERTIFICADO DE AVALÚO**



No. Electrónico: 50717

Fecha: 12 de julio de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-06-28-22-000

Ubicado en: LOS ESTEROS CALLE 121 ENTRE AVENIDAS 105 Y 106

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 209,12 M2

Pertenciente a:

Documento Identidad	Propietario
1306371004	GEOVANNY ALCIDES MARCILLO MOREIRA

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

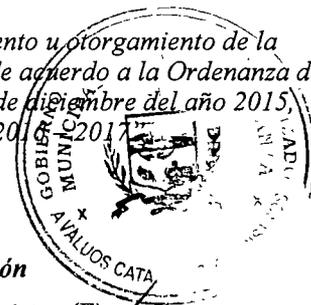
TERRENO:	10456,00
CONSTRUCCIÓN:	6663,76
	<u>17119,76</u>

Son: DIECISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016-2017"

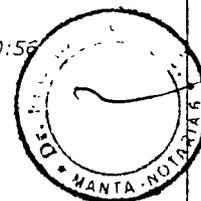
C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)



NNOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE SIGUE, # 13337-2016-01440 que sigue MARCILLO MOREIRA GEOVANNY-ALCIDES, en contra de HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JUVENCIO EULOGIO QUIÑONEZ GONZALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 12/07/2017 12:00:56



0000057701



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1306371004

**Nombres del ciudadano:** MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

**Fecha de nacimiento:** 11 DE NOVIEMBRE DE 1975

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CARDENAS VELEZ CARMEN JESSENIA

**Fecha de Matrimonio:** 10 DE NOVIEMBRE DE 2000

**Nombres del padre:** MARCILLO SOLORZANO SIXTO ALCIDES

**Nombres de la madre:** MOREIRA FRANCO LUGARDINA GUADALUPE

**Fecha de expedición:** 31 DE JULIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 21 DE JULIO DE 2017

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 171-039-64193



171-039-64193

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

**6**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

**130637100-4**

**CEDELA DE CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MARCILLO MOREIRA  
SERVANNY ALCIDES**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI  
PORTOVIEJO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1975-11-11**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CASADO**  
CARMEN JERSEMA  
CARDENAS VELEZ



**INSTRUCIÓN BACHILLERATO**      **PROFESIÓN / OBLIGACIÓN ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MARCILLO SOLDIZANO SUCLO ALCIDES**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MOREIRA FRANCO LUGARDIA GUADALUPE**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**MANTA  
2013-07-31**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-07-31**

*[Signature]*      *[Signature]*

**DIRECCIÓN GENERAL**      **DIR. DE CIUDADANÍA**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017

**013**      **013-001**      **1306371004**

**013** JUNTA NO      **013-001**      **1306371004** CEDELA

**MARCILLO MOREIRA SERVANNY ALCIDES**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**MANABI**      **MANABI**  
PROVINCIA      PROVINCIA

**MANTA**      **MANTA**  
CANTÓN      CANTÓN

**LOS EXTEROS**      **LOS EXTEROS**  
PASAPORTE      PASAPORTE





# NOTARIA SEXTA DE MANTA

*Dr. Fernando Vélez Cabezas*  
**NOTARIO**

2017 13 08 008 PD2642

000057702



**PROTOCOLIZACIÓN:** En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, y por las atribuciones conferidas en el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial, yo DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta de este cantón a mi cargo, la Copia Certificada de Sentencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio, dictada a favor del señor GEOVANNY ALCIDES MARCILLO MOREIRA. Cuantía: \$.17,119,00.- Manta, a los veintiún días de Julio del Dos Mil Diecisiete.-

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS  
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia que la sello, signo y firmo.

Manta, a 21 de Julio del 2017

*Dr. Fernando Vélez Cabezas*  
NOTARIA SEXTA



0000057703

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Razón de Inscripción**

**Periodo: 2017**

**Número de Inscripción:**

**2200**

**Número de Repertorio:**

**5137**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y seis de Julio de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2200 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
80000000074252	QUIÑONEZ GONZALES JUVENCIO EULOGIO	ADJUDICADOR
1306371004	MARCILLO MOREIRA GEOVANNY ALCIDES	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

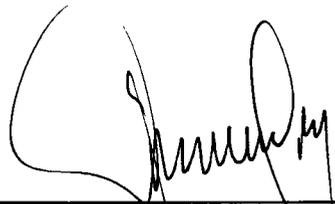
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2062822	63024	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 26-jul./2017

Usuario: yoyi\_cevallos

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 26 de julio de 2017